



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

MANQUEO
ENCERTADO

Subscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas:
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Viernes 5 de septiembre

Número 202

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Normas para la elaboración y distribución de harinas y pan durante la campaña 1952-53.

Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harina y pan, tanto la destinada para el abastecimiento ordinario como la correspondiente a reservistas productores, y de acuerdo con las facultades concedidas,

Esta Comisaría General tiene a bien disponer lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Cereales panificables y sus harinas

Artículo primero. Durante la presente campaña, las molturaciones de los cereales destinados a panificación se efectuarán tomando como base la variedad tipo a los siguientes rendimientos en kilogramos de harina y subproductos de molinería por cada cien kilogramos de cereal panificable comercial que contenga un máximo del 3 por 100 de impurezas y un «promedio» del 12 por 100 de humedad:

Producto rendimiento	Trigos		Centeno	Escala
	80 %	75 %	70 %	60 %
Harina para panificación	80	75	70	64
Harinillas	4	9	13	5
Moyuelo y salvado	16	16	17	10

Los subproductos serán los obtenidos en el proceso de molturación de los granos, y son independientes de los restos de limpia que se obtengan previamente en las operaciones de limpia.

Art. 2.º De acuerdo con lo establecido con carácter general en el artículo anterior, los rendimientos de los cereales panificables, según sus distintas variedades, serán:

TRIGOS	EXTRACCIÓN DEL 80 %			EXTRACCIÓN DEL 75 %		
	Harina	Subproductos de molinería		Harina	Subproductos de molinería	
		Harinillas	Salvados		Harinillas	Salvados
kg.	kg.	kg.	kg.	kg.	kg.	
Duros y recios	82	4	16	77	9	16
Aragoneses y similares	81	4	16	76	9	16
Candeales y similares	80	4	16	75	9	16
Rojos y bastos	79	4	16	74	9	16
Centeno	70	13	17			

La molturación del maíz con destino a panificación en las zonas donde tradicionalmente se viene realizando, deberá efectuarse obteniendo de cada 100 kilogramos de maíz comercial, con una impureza del 3 por 100, 60 kilogramos de harina 20 kilogramos de sémola y 19 kilogramos de salvado.

Si se estimase que el trigo, centeno y escaña no reúnen las condiciones normales establecidas en el párrafo primero de este artículo, el comprador de este cereal podrá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo para que, a las muestras remitidas por el Jefe de Almacén del mismo, a requerimiento del fabricante y previo informe del Jefe Provincial respectivo, se resuelva por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo sobre las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior se tomarán a presencia del Jefe de Almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas, juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, otra, quedará depositada en la Jefatura de Almacén y la tercera se entregará al fabricante.

La muestra recibida en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo se enviará a la Jefatura Agro-

nómica de la provincia, para su análisis, el cual, juntamente con el informe de la Jefatura Provincial y documentación correspondiente, se remitirá a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que resuelva, sin ulterior recurso.

Art. 3.º Los rendimientos de los cereales panificables establecidos en el artículo anterior serán obtenidos en las fábricas de harinas a partir de la publicación en el B. O. del Estado de la presente Circular, y su aplicación será de carácter general para los cereales destinados al abastecimiento ordinario.

Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento, de acuerdo con las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo respectivas, se adoptarán las medidas oportunas para que en la distribución y consumo de las existencias de harinas obtenidas con los rendimientos hasta el presente vigentes, tanto en fábricas como en tahonas, no se produzcan mezclas o confusiones con las harinas que se obtengan por la aplicación de los nuevos rendimientos.

Asimismo, adoptarán las disposiciones precisas para que en la liquidación de precios, tanto de harina como de pan, se establezca distinción clara y efectiva entre una y otra procedencia.

Art. 4.º En toda España, las fábricas de harina molturarán los distintos cereales panificables separadamente y de acuerdo con los rendimientos en harina, y clasificado los distintos subproductos en los tipos y clases que en los cuadros de los artículos primero y segundo se han fijado.

Dichas harinas y subproductos de molinería serán envasados también separadamente y, de una manera obligatoria, en sacos precintados, que llevarán etiquetas en las que debe constar el nombre de fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquella, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada.

La forma, tamaño y color de las etiquetas será determinado por el Servicio Nacional del Trigo.

Los restos de limpia con valor comercial se clasificarán y envasarán por separado en los tres grupos fundamentales siguientes: germen, semilla y triguillos.

Art. 5.º Calculados con carácter general los rendimientos en harina establecidos en los artículos primero y segundo de la presente Circular, si la calidad de los cereales panificables diera lugar (dentro de las condiciones fijadas para granos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá obligado a declararlo en los libros generales de molturación y consiguientemente, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

Art. 6.º De acuerdo con las órdenes del Ministerio de Agricultura, la definición y composición de las harinas de trigo destinadas a panificación, según los distintos rendimientos y a base de trigo comercial, son las siguientes:

Definición. Deberá entenderse por harina de trigo del 80 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 80 por 100 sobre la base de trigo comercial.

Resultará suave el tacto, con «cuerpo», de tonalidad blanco amarillenta o ligeramente grisácea, de olor agradable, sabor poco perceptible sin resabios de rancidez, mocho, acidez, amargor ni francamente dulce; comprimida debe presentar una superficie mate, de grano fino sin puntos negros y escasísimos pardos.

Composición. La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; de 16 a 41 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 13,5 por 100 de gluten seco; de 0,75 a 1 por 100 de cenizas (referidas a

materia seca) menos de 3 décimas por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); de 2 a 4 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal; luz de malla, 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de 7 décimas por 100 de celulosa, y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresadas en ácido láctico y referida a materia seca.

Definición. Deberá entenderse por harina de 75 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 75 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo» blanca, de olor y sabor agradable, sin resabios de rancidez, mocho, acidez, amargor ni dulzor. Presentará a la compresión una superficie mate de grano fino, sin puntos negros ni pardos.

Composición. La citada harina deberá contener, como máximo, el 35 por 100 de humedad; de 15 al 39 por 100 de gluten húmedo; de 55 al 13 por 100 de gluten seco; de 0,600 a 0,750 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referido a materia seca); menos del 1 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal; luz de malla, 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de 3 décimas por 100 de celulosa, y acidez no superior a 2 décimas por 100; expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Las harinas de centeno y escaña, con los rendimientos establecidos en el artículo primero, deberán contener, como máximo, el 35 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), las de centeno y escaña no podrán rebasar el 15 por 100.

Art. 7.º Sin perjuicio de la labor fiscalizadora que realicen otros organismos, con arreglo a las normas y trámites que estimen procedentes, esta Comisaría General encomienda de modo especial al Servicio Nacional del trigo, en colaboración con las Jefaturas Agronómicas Provinciales, la realización de las comprobaciones analíticas de las características de las harinas destinadas a panificación en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los Centros de origen como en los de consumo, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de junio de 1942, a la toma de muestras y levantamiento de actas. En cada caso, una de las actas juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas en unión de las dos muestras restantes, deberán ser entregadas: una, al laboratorio de la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente para que sea efectuado su análisis, y la otra, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo para que sea custodiada adecuadamente, con destino a su posible análisis oficial arbitral.

Los boletines, con los resultados de los análisis, se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que a su vista actúe ésta en la forma procedente, imponiendo o proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante, en cuanto al resultado del análisis efectuado por el laboratorio de la Jefatura Agronómica que haya tomado la muestra, podrá ejercer su derecho de revisión solicitando el análisis contradictorio de la muestra que posea en un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes, se someterá la tercera muestra que obre en poder del Servicio Nacional del Trigo al Centro de Cerealicultura de Madrid, quien decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo veinte centimos por cada quintal métrico la totalidad de la harina producida con destino a panificación y deberá cargar la cantidad satisfecha por tal concepto en su factura a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando estos gastos en la cuenta de fabricación del pan.

Las citadas cantidades serán remitidas a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, quien las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los Laboratorios Agronómicos que realicen los análisis de las harinas, a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargo del servicio y a satisfacer los gastos de toda índole que origine el mismo.

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales será el plazo de diez días, a partir de la toma de muestras; los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra; por último, los análisis arbitrales se efectuarán por el Centro de Cerealicultura de Madrid, dentro también los diez días siguientes a la recepción de la muestra. Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de cuanto se dispone en este artículo, debiendo dar cuenta de dichas normas a esta Comisaría General.

(Continuará).

De interés para los industriales que utilicen trigo o sus harinas como materias primas

Se recuerda a los industriales que utilicen trigo o sus harinas como

primeras materias, deberán presentar en esta Delegación Provincial, antes del día 25 del actual, y para la tramitación oportuna, una instancia en la que se haga constar:

Nombre del propietario de la Entidad, clase de industria, localidad donde radica y cantidad de trigo o harina que necesite, pidiendo la autorización necesaria para adquirir directamente del S. N. T. las cantidades que de dicho producto precise.

Burgos, 3 de septiembre de 1952.
El Gobernador civil, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, accidentalmente Juez de instrucción del número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Felipe Iglesias Antón, hijo de Antonio y Juana, nacido en Valladolid el 24 de enero de 1933, soltero, paraguero, que usa los nombres de Emilio Iglesias Antón, Eloy Salvador López y Manuel Iglesias Berrio, cuyas señas personales son: alto, más bien delgado, negro, aspecto gitano, peinado hacia atrás, y que ha venido haciendo vida marital con María Jiménez Echevarría, habiendo tenido su domicilio en Valladolid (Barrio de España) Bajada del Esgueva, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 208 de 1932, instruyo por el delito de asesinato, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará

el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — José Luis Bescansa. — El Secretario, Luis Alvarez,

Anuncios Oficiales

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Ordenada por la Superioridad la revisión de la característica «Valoración», pongo en conocimiento de todos los propietarios de fincas de los términos municipales de Adrada de Haza, Boada de Roa, La Cueva de Roa, Nava de Roa, Roa de Duero, San Martín de Rubiales, La Sequera de Haza, Terradillos de Esqueva, Valcavado de Roa, Valdezarte, Villaescusa de Roa y Villatuelda, que con esta fecha envío el nuevo cuadro de tipos evaluatorios para su exposición al público durante el plazo de quince días.

Burgos, 2 de septiembre de 1952. El Ingeniero Jefe provincial, Julio Cortázar

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 27 de agosto del corriente año, aprobó un expediente de suplemento de crédito mediante transferencia, número 1, por pesetas 17.000, entre consignaciones del Presupuesto ordinario vigente. El citado expediente queda expuesto al público, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, en las

Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, en las horas de despacho, pudiendo formularse reclamaciones contra el mismo durante el indicado plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local y demás concordantes de la misma y del Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos, 1.º de septiembre de 1952. — El Alcalde-Presidente, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Lerma

Aprobado en principio por el Ayuntamiento que presido, en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto último, expediente número 2 de suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal en vigor, para atender al pago de servicios cifrados deficientemente, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lerma, 1.º de septiembre de 1952. — El Alcalde en cargos, Hilario Pérez.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 2 de 1952, con todos sus anexos, formado para atender al pago de la aportación municipal en la

construcción de un camino forestal, así como para la adquisición de material para la instalación del teléfono en esta villa, y reparación y blanqueo de la Iglesia parroquial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Palacios de la Sierra, 30 de agosto de 1952. — El Alcalde, Manuel de Pedro.

Alcaldía de Anguix

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo en este término municipal, para el año actual, se halla de manifiesto al público, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y forasteros pueda interesarles, y presentar las reclamaciones que, contra el mismo, crean convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Anguix, 18 de agosto de 1952. — El Alcalde, Paulino Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentespina, Campillo de Aranda, Torregalindo, Redecilla del Camino, Guzmán, Quintanamánvirgo, Santibáñez Zarzaguda, Boada de Roa y Coruña del Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES

SADE

GESTORIA ADMINISTRATIVA

y HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su habilitado.

Gestor - Habilitado: **SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO**

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS